



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,236 SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. ---

--- TOMO: XXI VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO: 6 SEIS. ---

--- FOLIOS DEL 36,133 TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES AL 36,139 TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE. ---

--- En la ciudad de Ocotlán Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante mi Licenciado J. FÉLIX FONSECA RODRÍGUEZ, Notario Público Titular Número 5 cinco de esta Municipalidad, comprendida dentro de la Región Notarial Número 4 cuatro Ciénega; comparecieron el señor JUAN GUILLERMO FRUTOS BECERRA y el señor JOSE FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, ambos por su propio derecho, a fin de constituir ante la fe del suscrito Notario, una Sociedad Mercantil por Acciones que funcionará bajo la denominación de "EDIFICACIONES MENDPAD DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a cuyo efecto me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía, dirección General de Normatividad Mercantil el cual agrego al apéndice de este protocolo con el número correspondiente, y el cual quedará transcrito en el capítulo de insertos correspondiente. La Sociedad que por el presente instrumento se constituye se registrá por los siguientes: ---

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

-- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "EDIFICACIONES MENDPAD DE OCCIDENTE", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

--- SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, la cual comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

--- TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- I.- La compraventa, comisión, promoción, desarrollo, mediación mercantil, arrendamiento, operación, explotación, adquisición, por cuenta propia o de terceros, por cualquier medio lícito permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

--- II.- La compra-venta, arrendamiento, planeación, construcción y administración, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles así como la planeación, estructuración, elaboración de proyectos, peritajes, así como la realización de todo tipo de obras de construcción e invertir en toda clase de proyectos, fraccionamientos o condominios, dotándolos de todos los servicios y para construir toda clase de inmuebles, Obra Pública, incluyendo desarrollos de tipo habitacional, turístico, industrial o comercial, directamente o a través de fideicomisos, copropiedades, condominios y cualquier forma, de acuerdo con las disposiciones legales de la República Mexicana. -----

--- III.- Cualquier acto de industria o comercio relacionado con la edificación, equipamiento, fraccionamientos, urbanizaciones habitacionales o industriales, construcciones públicas o privadas materiales, maquinaria, herramientas, implementos para la construcción y con cualquier efecto de comercio permitido por las leyes. -----

--- IV.- La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría y supervisión en el ramo de la industria de la construcción en general. -----

--- V.- Realizar actividades de diseño, construcción, inmobiliarias, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, asesoría en construcción y decoración de interiores, administración, supervisión y dirección de obra. -----

--- VI.- Adquirir, arrendar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios convenientes para el desarrollo de su objeto social, adquirir, enajenar, arrendar y dar en arrendamiento o comodato por cualquier medio jurídico toda clase de bienes muebles e inmuebles y equipo de cualquier índole. -----

COTEJADO

- VII.- La construcción, edificación, urbanización, fraccionamiento, modificación, proyecto, diseño, desarrollo, dirección y administración de todo tipo de obras públicas y privadas, civiles, hidráulicas y eléctricas; habitacionales, comerciales, de oficinas o industriales. -----
- VIII.- La fabricación, comercialización, compraventa, importación, exportación, comisión, mediación, representación, de toda clase de artículos para la construcción, ferretería, tlapalería, materiales eléctricos, de toda clase de herramientas, manuales y eléctricas, de materiales y equipos necesarios para la industria de la construcción. -----
- IX.- La compraventa, comisión, fabricación, arrendamiento, importación, exportación, mediación, consignación, transformación, distribución y comercialización de equipo y maquinaria necesarios para la realización de estos fines. -----
- X.- La asesoría, consultoría y prestación de servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de instalaciones y edificios industriales, comerciales o casas habitación, sus edificaciones, instalaciones eléctricas, hidráulicas o cualquier otra. -----
- XI.- La asesoría, consultoría y prestación de servicios profesionales a todo tipo de personas físicas o morales, en cualquier ramo de la industria de servicios, productiva y de construcción en materia contable, financiera, administrativa, fiscal, auditoría, jurídica, informática, computación, sistemas, publicidad, investigación de crédito y cobranza, mercadotecnia y ventas, servicios de mensajería y correspondencia; y en general de toda clase de servicios corporativos y empresariales, de arquitectura, ingeniería en todas sus áreas, pedagogía, así como la impartición de cursos, seminarios, pláticas, mesas redondas, simposiums y prestación de servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas antes mencionadas. -----
- XII.- La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia de Administración, Contabilidad General y Contabilidades Especiales, Diseño Arquitectónico, Valuación y Administración Inmobiliaria, Auditoría Financiera, Fiscal y Administrativa, computación, Relaciones Industriales, actividades artísticas, servicios Legales y Jurídicos. -----
- XIII.- Prestar servicios de capacitación, adiestramiento en las disciplinas técnicas mencionadas en los puntos que anteceden. -----
- XIV.- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad. -----
- XV.- La prestación de toda clase de servicios administrativos, de asesoría y consultoría en recursos humanos. -----
- XVI.- Prestación de servicios relacionados con el reclutamiento y selección de personal.-----
- XVII.- La asesoría a organismos del sector público, privado o social en aspectos de recursos humanos, reclutamiento de personal y estudio de mercado.-----
- XVIII.- Prestación de servicios de tipo marketing y medios, servicios integrales de mercadotecnia, promoción y publicidad, investigación, planeación y ejecución de estudios de mercado. -----
- XIX.- Gestionar cualquier tipo de contratación dentro y fuera del país con personas físicas o morales.-----
- XX.- Allegarse por cualquier medio lícito de recursos económicos, muebles e inmuebles, maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la realización del objeto social. -----
- XXI.- Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios profesionales en cualquier rama de la Construcción y publicitaria. -----
- XXII.- La enajenación y adquisición por cualquier título permitido por la Ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación de todo tipo de empresas, recibiendo y otorgando prestamos en efectivo y en especie y en general la celebración de todos los actos contratos y convenios compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley en que alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos. -----
- XXIII.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier título permitido por la Ley de patentes, marcas, nombres comerciales, preferencias, opciones, concesiones y derechos de autor. -----
- XXIV.- Suscribir, librar, girar, emitir, endosar, avalar, aceptar, comerciar y negociar con cualquier título de crédito, títulos-valor,



título bursátil, Otorgamiento y obtención de préstamos y financiamientos en general con o sin garantías que afecten el patrimonio de la sociedad; recibir y otorgar garantías por cuenta propia o de terceros, y/o obligarse a favor de Terceros solidariamente, respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación, así como Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y, en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y valor permitidos por la ley, así como la adquisición de cualquier medio permitido por la ley y disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudos y otras promesas de pago, expedidas en México o en el extranjero. -----

--- XXVI.- La constitución, participación, administración, operación, transformación, fusión, disolución y liquidación de todo tipo de empresas, civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras. -----

--- XXVII.- La obtención de permisos, licencias, concesiones, franquicias, nombres y avisos comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales. -----

--- XXVIII.- La celebración de todo tipo de acto jurídico, civil o mercantil, compatible, anexo, conexo, similar, accesorio o accidental, que complemente los objetos antes mencionados. -----

--- XXIX.- Prestar toda clase de servicios administrativos, técnicos y de consultoría, efectuar estudios e investigaciones de carácter económico, comercial y financiero o así para la organización y desarrollo de empresas industriales y comerciales. -----

--- XXX.- La compra-venta de materias primas e insumos que para los efectos anteriores se requieran. -----

--- XXXI.- La adquisición del equipo y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

--- XXXII.- La realización de toda clase de actos de comercio, de industria y de transferencia de tecnología. -----

--- XXXIII.- Aceptar o conferir toda clase de mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

---XXXIV.- Ejecutar todos y cada uno de los puntos del objeto social tanto en territorio mexicano, como en el extranjero, con entidades públicas o privadas, sin mayor limitación que las establecidas por las leyes de cada lugar. -----

--- **CUARTO.**- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. -----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

--- **QUINTO.**- El Capital Social es Variable, entre el mínimo fijo no sujeto a retiro que será la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y el máximo que será ilimitado. -----

--- **SEXTO.**- El capital de la sociedad se divide en **50 cincuenta acciones** nominativas, comunes y ordinarias con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

--- Las acciones confieren a los Accionistas iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada Accionista representará un voto por cada acción que posea. Todo Accionista por el hecho de serlo, queda sujeto a las disposiciones establecidas en la Escritura Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y la Administración de la Sociedad. -----

--- **A.- TÍTULOS.**- Las Acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones que también serán nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único; o en caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, de dos Consejeros. En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos. -----

COTEJADO

Las acciones representativas del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social serán acciones de la Serie "A" y deberán estar suscritas por: a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana; b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusulas de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El cuarenta y nueve por ciento serán acciones de la Serie "B" y serán de suscripción libre, siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la Sociedad. En todo caso en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del cincuenta y uno por ciento, por lo que la participación en la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al cuarenta y nueve por ciento, pero nunca exceder este porcentaje.

SÉPTIMO.- Los aumentos del Capital Mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Los aumentos al capital en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.

A.- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir dicho aumento. Este derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio de él acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representado la totalidad del Capital Social, el plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

B.- Las disminución del Capital Mínimo fijo se llevará a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Las disminuciones del capital en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas que acuerden la disminución del capital determinará la forma y condiciones en que se realizará dicha disminución.

OCTAVO.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quién aparezca inscrito como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

NOVENO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o de un Consejo de Administración, compuesto este último del número de miembros que determine la Asamblea, quiénes podrán tener suplentes designados por la misma Asamblea.

En el caso de que alguno de los socios tome parte en el funcionamiento directo de las empresas, recibirá emolumentos a cuenta de futuras utilidades, sin que para ello sea necesario estar registrados como colaboradores de las mismas para efectos fiscales.

Los Administradores y sus suplentes pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para



substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- DÉCIMO.- En caso de que la Sociedad este administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración, en caso de que hubiere suplente. En caso de ejercitarse este derecho por las minorías, los Consejeros restantes y sus suplentes serán designados por simple mayoría de votos de los demás accionistas. ---

--- DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá que ser miembro del Consejo. El Secretario del Consejo podrá o no ser miembro de dicho Consejo. -----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- 1.- EJERCITAR el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para que querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que incluyen representar a la sociedad ante Autoridades y Tribunales de Trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta. -----

--- 2.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la empresa en los amplios términos que establece el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente quede investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en cualquier escrito, diligencia, audiencia o citatorio y en forma especial, para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como para absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- 3.- Para Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

--- 4.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

--- 5.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

--- 6.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 7.- Para nombrar y remover a Gerentes y Funcionarios para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías. -----

--- 8.- Formular reglamentos interiores de trabajo. -----

--- 9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sea consecuencia de éstos. -----

--- 10.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

COTEJADO

11.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

DÉCIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

DÉCIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por cualquier miembro del propio Consejo y deberán ser entregadas a los demás consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión en la que se acordó la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que anualmente el propio Consejo determine. -----

DÉCIMO QUINTO.- Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las Actas del Consejo serán levantadas en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

DÉCIMO SEXTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración tomará su resolución por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único, los Consejeros y sus suplentes, si los hubiere, depositarán en la sociedad la cantidad de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno; o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. -----

DÉCIMO NOVENO.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

VIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en los estatutos para los consejeros y sólo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asamblea Extraordinarias. Todas las demás serán Asamblea Ordinarias. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, o en su caso, por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros o por los Comisarios. Sin embargo, los Accionistas que



representen por lo menos el Treinta y tres por ciento de Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo de Administración o los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista, dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único o el Consejo de Administración o los Comisarios, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTO.**- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas quienes aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones de la Sociedad; o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. -----

--- **VIGÉSIMO NOVENO.**- Antes de declararse constituida una Asamblea, quién la presida nombrará a uno o más escrutadores, quiénes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. -----

--- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día. ---

--- **TRIGÉSIMO.**- De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con: -

--- a).- Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso. -----

--- b).- La lista de asistencia. -----

--- c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso. -----

--- d).- Una copia de acta de la asamblea. -----

--- e).- Los informes, dictámenes e información financiera en su caso, y -----

--- f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar. -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración; pero si éste estuviere ausente, o la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea. -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las actas de asamblea se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quiénes fungieren como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los Accionistas o representantes de accionistas que deseen hacerlo. -----

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asamblea Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una

COTEJADO

vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán: -----

1.- Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refieren el enunciado general del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y -----

2.- Nombrar al Administrador Único, o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios; y en su caso, determinar sus emolumentos. -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- Para ser válida las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos, el cincuenta y un por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de Primera Convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y seis por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la Primera Convocatoria, la convocatoria se repetirá y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representado. -----

Sin embargo, si la asamblea fuera extraordinaria se requerirá, en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. -----

CAPITULO SEXTO -----

INFORMACIÓN FINANCIERA -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán y terminarán en la fecha que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Administración de la Sociedad. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad y que contendrá la información a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La formulación de la información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad y será entregada a los Comisarios por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. -----

Los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sea entregada la información financiera y documentos anexos, presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los Accionistas. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: a).- Se separará, en primer lugar la cantidad que acuerden la Asamblea para la formación y reconstitución, en su caso, del Fondo de Reserva Legal; cantidad que como mínimo será de 5% cinco por ciento de utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del Capital Social.- b).- Se separará la cantidad que corresponda por conceptos de Participación de Utilidades a los trabajadores de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.- c).- Se separará la cantidad que la asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reserva de reinversión de contingencia o las especiales que se consideren convenientes.- d).- La cantidad que la asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.- e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

CUADRAGÉSIMO.- Los accionistas no responderán de las pérdidas de la Sociedad, limitándose su obligación al pago del



importe de las acciones que suscriban. En consecuencia los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La Sociedad se disolverá:
- a).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos.
 - b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
 - c).- Por acuerdo de los socios, de conformidad con los Estatutos y la Ley.
 - d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.
 - e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los Accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** a).- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más Liquidadores, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su encargo.
- c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer la reglas que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los Liquidadores.
- d).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.
- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- La Sociedad será mexicana:
- Los socios convienen y sometan a los futuros socios que la Sociedad pueda tener, a que:
- "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **PRIMERO.**- La suma de \$50,000.00 (CINCUENTA 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, a quedado íntegramente suscrita y pagada por los accionistas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
JUAN GUILLERMO FRUTOS BECERRA	25	\$ 25,000.00	FUBJ8311299L9
JOSE FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ	25	\$ 25,000.00	BERF620221NL3
Total:	50	\$50,000.00	

COTEJADO

--- **SEGUNDO.**- Reunidos los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

--- a).- Se confía la Administración de la Sociedad a un Administrador Único que recaerá en la persona de **JUAN GUILLERMO FRUTOS BECERRA** a quién se le confieren la totalidad de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad.-----

--- b).- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor **MARTÍN EZEQUIEL TRINIDAD OLIVO**.-----

--- **TERCERA.**- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del día primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepción hecha del primero que será irregular y que correrá de la fecha de firma de la presente escritura al 31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince.-----

----- **INSERTOS** -----

----- **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

--- El permiso relativo que yo, el Notario, doy fe de tenerlo a la vista, el cual protocolizo al agregarlo al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo de mi protocolo, bajo el número correspondiente y que a la letra dice lo siguiente: -----

--- "...**SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- A201609271341282005.- Clave Única del Documento (CUD).- Resolución.- En atención a la reserva realizada por J. Felix Fonseca Rodríguez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EDIFICACIONES MENDPAD DE OCCIDENTE.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya**

LIC. J. FÉLIX FONSECA RODRÍGUEZ
Notaría Pública Número 5 de Ocotlán
Zaragoza #249, Zona Centro, Tel./Fax 01 (392) 114-05-00
fonsecafelix@hotmail.com



sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales...RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica.- Cadena Original Secretaría de Economía: k9uikPEV7uKf9IKqEFwFE7YoD5k= Sello Secretaría de Economía: 256f83730239ef2a0db40370cc0a6affb6d6bda85715e95c180b49a3e26b192285fc1fb759b8b7cc0b83ea70b9a728217.- a03d11e7ab60319fbffb801bfc02f51dc72e18e743e824c54fccce4187 600edeb6e8590797b19c63b3d656eff828580 e36.- 05fb59f49db483ee4387c6928e6d6abb65301ad0925391af916a30c9e6044.- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,-. OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160927134201.261Z|Digestion:0LSfkU97jZ89k3QsgJW38b9hzlk=...Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: AHhaBPsZO25VqiFAQ02xZ87xX3k= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 16f2e2f6834c2311e37dcf9213e2592a8df43696822b8bd3e1e4a702db76e74281017cb9efda1828343213 8adb6183bd.- 217120ecc36 812e656cbe7fcb0abc1b65c519ddd629743f7d029444afb591a7a34c14eea6bcf12f2b46d578c1b7c1e

COTEJADO

a29.-5f85b2e0295500a8fb1d5e 9f704cd8df9eb3c7dd8cf658fc56682bc818d3dd.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2. 5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141218183143.713Z|Digestion:QoOzAs7INI4ztI2IQ7QCHNJbKZhM= RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: F1NW+rT/eVJmj+Qd20vDJWvcUCQ= Sello de la persona solicitante:

QSVQH0C3PoWRnta0IsAwmzn9rBnxwPDSrtWZfimS5sOEy5JW/18cDRL3VzR/VUXnpYHKWVzC16u.-j8OzsF9plcxpNSC04imrZo vhlAxl2AM0T9IiWUKHVONH5mgXZDZd+k/mMyWQ/IsnCZnjBtZUZO2.- rba1uKJt0F0iGyuAxR7pMeeZ4ug8/0NpFFrTEXs 2y5j2pSKCQZ61XvreqR3lmbQ2iMiqI/RcdB6.-4+dFBT6MFXhSw8z6E4RubYLj70g6MuWoWYD9ceMbR55G4zOpGQXVXdXNgwc RUIPco5awA1y2his.- R9GmQJ1qgMzX0vudSPYUMD9ByUblom8TsUdBmg== Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766810933141769029169718-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FORF691110HJCNDL07, OID.2.5.4.45=FORJ691110NL6.- EMAILADDRESS=LETTYVITAL@HOTMAIL.COM, C=MX, O=J FELIX FONSECA RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=J FELIX FONSECA RODRIGUEZ, CN=J FELIX FONSECA RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160927134201.386Z|Digestion:gbZNkAHgcuzM1/g3fzc3uBbzAyM=Página 4 de 4".-----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. -----

a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido, el que doy fe de tener a la vista y del cual dejo agregado una copia a mi libro de documentos bajo el número correspondiente. -----

b).- Que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y en mi opinión, capaces para contratar y obligarse pues no observo en ellos signo alguno que demuestre lo contrario, ni tengo conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil, lo anterior de conformidad con lo dispuesto las fracciones VIII octava y X décima del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado, de igual forma se identifican con los documentos que en copia fotostática certificada dejo agregada a mi libro de documentos bajo el número correspondiente. -----

c).- **ADVERTENCIA:** Hago del conocimiento de los comparecientes el contenido del tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcribe: "Los Fedatarios Públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura." a lo que me manifiestan quedar enterados de lo anterior. -----

d).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta notaría y el cual declaran conocer en su totalidad. -----

Por sus demás generales, los comparecientes manifestaron ser: -----
El señor **JUAN GUILLERMO FRUTOS BECERRA**, soltero, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día

LIC. J. FÉLIX FONSECA RODRÍGUEZ
Notaría Pública Número 5 de Ocotlán
Zaragoza #249, Zona Centro, Tel./Fax 01 (392) 114-05-00
fonsecafelix@hotmail.com



de 29 veintinueve de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Chichén Itza número 4418 cuatro mil cuatrocientos dieciocho, Colonia Jardines del Sol, Código Postal 45050 cuarenta y cinco mil cincuenta, en Zapopan, Jalisco; se identifica con Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral 3136037046353 tres, uno, tres, seis, cero, tres, siete, cero, cuatro, seis, tres, cinco, tres; cuenta con Clave Única de Registro de Población FUBJ831129HJCRCN09, declara así mismo contar con Registro Federal de Contribuyentes FUBJ8311299L9. -----

-- El señor **JOSÉ FERNANDO BECERRA RODRÍGUEZ**, casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día de 21 veintiuno de Febrero de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en calle Alameda número 986 novecientos ochenta y seis, Colonia Independencia, Código Postal 44290 cuarenta y cuatro mil doscientos noventa, en Guadalajara, Jalisco; se identifica con Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral 1177094450055 uno, uno, siete, siete, cero, nueve, cuatro, cuatro, cinco, cero, cero, cinco, cinco; cuenta con Clave Única de Registro de Población BERF620221HJCCDR03, declara así mismo contar con Registro Federal de Contribuyentes BERF620221NL3. -----

--- Igualmente doy fe de que habiendo leída esta escritura una vez los comparecientes y otra por el Suscrito Notario a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, la ratifican y firman en unión del suscrito Notario que autoriza a las 9:10 nueve horas con diez minutos del 11 once de Octubre de 2016 dos mil dieciséis. -----

--- DOY FE.- FIRMADO.- JUAN GUILLERMO FRUTOS BECERRA.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMADO.- JOSÉ FERNANDO BECERRA RODRÍGUEZ.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMADO.- J. FELIX FONSECA RODRIGUEZ.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO -----

--- ARTICULO 2207.- DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO A LA LETRA DICE: -----

--- "ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quién deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

--- ARTICULO 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE: -----

--- "ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen y autoricen." -----

DOY FE QUE LOS ANTERIORES INSERTOS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL. -----

LA NOTA AL CALCE DEL PROTOCOLO DICE: -----

12 doce de Octubre de 2016 dos mil dieciséis. -----

Bajo los documentos del 1 uno al 7 siete de la Escritura Pública 7,236 siete mil doscientos treinta y seis, dejo agregados el duplicado del aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos con fecha 12 doce de Octubre de 2016 dos mil dieciséis; Copia del recibo número A 30446415 tres, cero, cuatro, cuatro, seis, cuatro, uno, cinco causado por recepción del citado aviso que importó la cantidad de \$72.00 (Setenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional); el recibo número A 30448593 tres, tres, cero, cuatro, cuatro, ocho, cinco, nueve, tres causado por concepto Impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales que importó la cantidad \$290.00 (Doscientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional); Autorización de Uso de Denominación o Razón Social; Copia de la Identificación de los Comparecientes; Curp de los Comparecientes y Cédula de Identificación Fiscal. -----

FIRMADO LICENCIADO J. FÉLIX FONSECA RODRÍGUEZ.- DOY FE. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU MATRIZ, DE DONDE SE COMPULSÓ, FUE COTEJADO Y CORREGIDO, CONSTA DE 7 SIETE FOJAS ÚTILES Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "EDIFICACIONES MENDPAD DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

OCOTLÁN, JALISCO, 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS. -----

LIC. J. FÉLIX FONSECA RODRÍGUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 CINCO

DE OCOTLÁN, JALISCO

